

Radicación: N° 2018-024
Medio de Control: Reparación Directa.
Actor: Oliva Lucuara de Hernández y Otros
Accionado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-024
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: OLIVA LUCUARA DE HERNANDEZ Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

Habiéndose subsanado lo puntualizado por el Despacho y por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de REPARACION DIRECTA promovida por HUMBERTO HERNANDEZ LUCUARA quien actúa en nombre propio y en representación de JUAN JOSE HERNANDEZ OLAYA; ELÍAS HERNÁNDEZ LLANOS y OLIVA LUCUARA DE HERNÁNDEZ contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Director General del INPEC o a quienes ostenten su Representación Legal, conforme lo ordenado en los artículos 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N° 466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional de la Dra. SONIA HELENA PERDOMO R., en la página de internet de la Rama Judicial Reconózcase personería jurídica para que actué como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué